

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 21/05/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2014/2015. [2015/6703]

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80 que, para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Asimismo, el artículo 82 del citado texto dispone que en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable podrá escolarizarse a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza.

El artículo 141.2 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece que la prestación del servicio de transporte escolar será gratuita para el alumnado escolarizado en centros públicos que curse enseñanzas básicas.

En desarrollo de lo expuesto, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha publicado el Decreto 119/2012, de 26 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los centros docentes públicos dependientes de ésta, donde se establecen las distintas modalidades de prestación del mismo, siendo las más usuales la modalidad de ruta contratada por la administración educativa o las ayudas individuales de transporte escolar.

Por ello es necesario establecer un procedimiento de convocatoria de ayudas individuales para el alumnado con derecho al transporte escolar que no puede hacer uso de las rutas programadas, así como proceder a la regulación específica en cuanto a su concesión, adecuándose su cuantía a la residencia del alumnado.

Puesto que el colectivo destinatario de la convocatoria tiene garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, la convocatoria prevé que la solicitud deba presentarse exclusivamente por vía telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos de la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La línea de subvenciones recogidas en la presente orden está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2015/2017.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Capítulo I. Bases reguladoras

Primera. Objeto de la Orden

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar ayudas individuales de transporte escolar para el curso 2014/2015 destinadas a financiar el coste del desplazamiento del alumnado en sus dos modalidades, diario o de fin de semana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 2 del Decreto 119/2012, de 26 de julio por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los centros docentes públicos dependientes de ésta.

2. El periodo subvencionable será el curso escolar a que se refiera cada convocatoria.

3. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las mismas.

Segunda. Beneficiarios, requisitos y exclusiones

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que no hayan podido hacer uso del servicio de transporte escolar por alguna de las siguientes causas:

- a) Inexistencia de rutas programadas de transporte escolar.
- b) Supresión de ruta de transporte existente.
- c) Encontrarse su domicilio a más de 2 Km de la parada de transporte escolar más próxima.
- d) Estar inscrito en el centro docente en alguno de los programas educativos siguientes: Secciones Europeas, Programa de Acompañamiento u horas de refuerzo educativo. En estos casos el alumnado percibirá la ayuda individual por un importe que se determinará en función de la distancia al centro y del número de días de asistencia a dichos programas.
- e) Encontrarse interno en residencias no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por no contar en su localidad de origen, con centro o plazas vacantes en su nivel de escolarización. En este caso, el derecho a la ayuda de transporte será exclusivamente los fines de semana.
- f) Huelga de transporte contratado por la Administración. En estos casos el alumnado percibirá la ayuda individual por un importe que se determinará en función de la distancia al centro y del número de días que la huelga de transporte ha afectado a la prestación del servicio.

2. Además de lo establecido en el apartado primero, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado y asistir con regularidad a las clases en centros docentes públicos de Castilla-La Mancha en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programa de Cualificación Profesional Inicial, Formación Profesional Básica y Educación Especial.
- b) Estar matriculado en los niveles de enseñanza del apartado anterior en un centro docente público de su zona o ámbito de escolarización dependiente de la Consejería con competencias en materia de educación o haber sido escolarizado de oficio por la consejería con competencias en materia de educación no universitaria en centros públicos de la Comunidad localizados en municipios distintos al de su residencia.
- c) Carecer en el municipio de residencia de centro público adecuado a su nivel de estudios.
- d) El domicilio familiar del alumno deberá estar situado fuera de un radio de 5 kms del centro educativo en el que está matriculado.

Para el supuesto del alumnado matriculado en un centro de Educación Especial, ubicado en la misma o en distinta localidad del domicilio familiar, cuando las necesidades derivadas de su discapacidad, dificulten su desplazamiento al centro de acuerdo con lo que establezca el dictamen de escolarización, la distancia al centro escolar será superior a 1 km. Se considerará incluido en este punto, el alumnado de integración escolarizado en centros públicos ordinarios, con discapacidades motóricas o de otro tipo, que justifiquen la necesidad de ser usuario del transporte escolar.

e) Residir en pedanía o población rural dispersa perteneciente a la misma localidad donde esté ubicado el centro de estudios, y cumplir el requisito de distancia superior a 5 Km., desde su domicilio al límite del casco urbano.

3. Previo informe motivado del Servicio Periférico correspondiente, el requisito de la distancia previsto en los supuestos contemplados en los apartados 1.c), 2.d) y 2.e), podrá ser dispensado mediante la aportación del solicitante de la ayuda de la documentación que estime oportuna para acreditar unas circunstancias excepcionales socioeconómicas y de especial peligrosidad de las vías de acceso al centro, que justifiquen la concesión de la misma.

4. Dada la naturaleza de las ayudas a que se refiere esta orden, íntimamente ligadas a la escolarización del alumnado y a que los destinatarios son menores de edad, se exceptúa el cumplimiento del requisito de hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de obligaciones tributarias y de seguridad social con anterioridad a dictarse la resolución de concesión de las ayudas a que se refiere esta orden.

5. No tendrán derecho a la ayuda de transporte escolar:

- a) Los alumnos que cursen enseñanzas de adultos, en régimen nocturno o a distancia.
- b) Los alumnos escolarizados en función del domicilio laboral del padre/madre /tutor.
- c) Los alumnos cuya escolarización se efectúa voluntariamente en un centro distinto al que corresponde por su residencia habitual durante el curso escolar.

Tercera. Acreditación de requisitos

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda, se comprobará de oficio por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarta. Solicitudes. Modo y plazo de presentación

1. Las solicitudes de ayuda individual de transporte escolar serán presentadas por el alumnado que cumpla los requisitos indicados en la base segunda, en caso de menores de edad, por su padre, madre, tutor o representante legal, de forma telemática mediante la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), con credencial (usuario y contraseña) o con certificado digital reconocido por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los interesados que no dispongan de certificado digital reconocido ni de credencial (usuario y contraseña) para acceder a la plataforma, podrán solicitar dicha credencial en el centro educativo correspondiente así como en los Servicio Periféricos de la Consejería competente en materia de educación.

2. Los interesados podrán autorizar a los secretarios de los centros educativos a la presentación y registro telemático de las solicitudes.

3. En el supuesto de que junto con la solicitud de participación deba aportarse documentación acreditativa de la concurrencia de requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

4. Si se considera incompleta la solicitud, se exigirá la subsanación de las deficiencias, señalando cuáles son éstas y se otorgará para ello un plazo de 10 días hábiles con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, debiéndose dictar en este caso resolución expresa.

5. La Dirección de cada centro educativo arbitrará las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de esta Orden y la información complementaria, en su caso, se publicará en el Portal de Educación (<http://www.educa.jccm.es>) y en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://jccm.es>).

6. El personal de los centros con atribuciones administrativas, bajo la coordinación del Secretario/a, asesorará en la cumplimentación de la solicitud en la plataforma Papás 2.0 a los solicitantes que lo precisen. Además, el Secretario/a podrá presentar y registrar telemáticamente las solicitudes de los solicitantes en los términos previstos en el apartado 2.

7. El plazo de presentación de solicitudes se especificará en cada convocatoria anual.

Quinta. Cuantías máximas de las ayudas

1. Las cuantías máximas de las ayudas individuales de transporte escolar serán las siguientes:

Hasta 10 km.....	318 euros alumno/curso
De más de 10 a 15 km.....	409 euros alumno/curso
De más de 15 a 20 km.....	498 euros alumno/curso
De más de 20 a 30 km.....	588 euros alumno/curso
De más de 30 a 40 km.....	677 euros alumno/curso
De más de 40 a 50 km.....	769 euros alumno/curso
Más de 50 km.....	902 euros alumno/curso

2. Las cuantías máximas de las ayudas para transporte de fin de semana serán las siguientes:

Hasta 20 km.....	315 euros alumno/curso
Más de 20 km.....	394 euros alumno/curso

3. La cuantía de la ayuda será proporcional a los días de escolarización real para el alumnado matriculado con posterioridad al inicio del curso escolar o que haya causado baja en el centro con anterioridad a la finalización del curso escolar.

4. Cuando se produzca la supresión de una ruta de transporte escolar, siempre que no sea urbana, o se modifique el itinerario de una, previamente planificada, suprimiendo alguna de las paradas que puedan ser utilizadas por usuarios de transporte escolar, podrá concederse una ayuda individual de transporte por un importe máximo de 1.542 euros, previo informe preceptivo motivado de la persona titular de los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. No procederá la acumulación de esta ayuda en la misma familia cuando en el mismo vehículo se trasladen varios hermanos.

Los Coordinadores provinciales podrán ponderar la dificultad o la duración de los desplazamientos que exista en cada caso concreto para la aplicación de las escalas citadas en este artículo.

5. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las mismas.

Sexta. Domicilio a efectos de cálculo de la ayuda

1. El domicilio a tener en cuenta en esta convocatoria será el de la unidad familiar. A estos efectos se considerará como domicilio de la unidad familiar aquél en el que conviva habitualmente el beneficiario durante el curso escolar con, al menos, uno de sus padres, tutores o representantes legales.

2. De existir más de uno, se considerará como domicilio de residencia el más cercano al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

3. De existir un centro o centros docentes con plazas disponibles adecuados al nivel de estudios del alumno o alumna más cercanos a su domicilio y distintos al de su escolarización real, se tomará de referencia para el cálculo de la ayuda el de menor distancia al mismo, salvo escolarización motivada de oficio.

Séptima. Instrucción del procedimiento de concesión

1. Los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes serán los órganos competentes para la instrucción del expediente.

2. Los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación Cultura y Deportes comprobarán la veracidad de los datos declarados por los interesados en sus solicitudes y si reúnen los requisitos de la presente convocatoria.

3. A continuación se procederá a la evaluación y valoración por el órgano instructor.

En aquellos casos en que conforme la base tercera hubiese alguna contradicción entre los datos declarados en la solicitud y los que obran en poder de la Administración de los requisitos exigidos para resultar beneficiario, se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios para que presenten la correspondiente documentación, concediéndoles al efecto un plazo de 15 días hábiles.

La falta de presentación de la documentación que tenga carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación, tendrá por efectos que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

4. Con objeto de calcular la ayuda de transporte y su procedencia en los términos establecidos en la base segunda, apartados 1 y 2 y en la base quinta, apartado 3, con anterioridad a la formulación de la propuesta de Resolución, los Servicios Periféricos correspondientes requerirán de los centros educativos donde estén escolarizados los posibles beneficiarios de la ayuda individual, que informen de la asistencia regular a las clases y de los días de escolarización real de los mismos.

5. Los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes respectivas comunicarán la propuesta de Resolución Provisional a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La publicación en el tablón de anuncios de los Centros escolares y Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, surtirá efectos de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dicha Propuesta de Resolución Provisional será publicada también en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es)

A la vista de las alegaciones de los interesados, los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dictarán la propuesta de Resolución Definitiva.

6. Las propuestas definitiva y provisional no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Octava. Resolución de la convocatoria. Publicidad.

1. La persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional resolverá la concesión de las ayudas solicitadas, por delegación del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, haciendo constar en la resolución la desestimación del resto de solicitudes con el motivo de desestimación.

2. La resolución a que se refiere el apartado anterior será publicada en el DOCM. Ésta surtirá efectos de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha Resolución también será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

La publicación en estos medios surtirá también los efectos de la publicidad a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de marzo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo citado sin dictarse resolución expresa, los interesados deberán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La resolución agota la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOCM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio del potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el DOCM en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Novena. Formas y requisitos exigidos para el abono

Los pagos de estas ayudas se abonarán en la cuenta bancaria del alumno/a, o en caso de minoría de edad en la de su padre, madre, tutor/a o representante legal al finalizar el curso escolar, una vez resuelta la convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contenidas en la presente orden tendrán la consideración de rentas exentas.

Décima. Incompatibilidades

1. Las subvenciones concedidas, cuyo importe en ningún caso podrá superar el coste de la actividad, serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

2. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Undécima. Modificación, reintegro y devolución voluntaria

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas individuales de transporte escolar, incluida la falta de asistencia con regularidad a las clases, deberá ser comunicada a los Servicios Periféricos y podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

2. Procederá el reintegro de la totalidad o de parte del importe recibido en concepto de ayuda, y la exigencia del interés de demora determinado en la legislación estatal, en los supuestos previstos en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y los correspondientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe a reintegrar será total o parcial, según el grado de incumplimiento del desarrollo de la actividad para la que fue concedida en función de los días reales de escolarización.

3. Las bajas del alumnado solicitante de ayuda individual de transporte que se produzcan en el centro educativo se comunicarán a los Servicios Periféricos a efectos de modificación o revocación de la resolución y abono parcial de la ayuda en función de los días de escolarización real.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, los interesados podrán realizar el reintegro de forma voluntaria. La devolución voluntaria de las cantidades percibidas indebidamente se realizará a través del modelo 046 según el procedimiento aprobado por la Orden de 8 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda (https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHtmlPresentacionModelo046_2012.html).

5. De conformidad con el artículo 24 del Texto refundido de la Ley de Hacienda si la deuda no se ha pagado en el período voluntario establecido en la resolución del procedimiento de reintegro, se iniciará el procedimiento ejecutivo que comenzará el día siguiente al de conclusión del mencionado período voluntario de pago.

6. El alumnado o en caso de minoría de edad, los padres, madres, tutores o representantes legales de los mismos, beneficiarios de ayudas de transporte quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el artículos 80 y 81 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

7. La falsedad de los datos o la falsificación de documentos que se presenten, cualquiera que sea el momento en que se demuestre su inexactitud, tendrá como consecuencia la pérdida de todos los derechos del solicitante y la correspondiente devolución de la cantidad total percibida, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiera lugar, previa apertura del correspondiente expediente.

Capítulo II. Convocatoria para el curso 2014/2015

Duodécima. Convocatoria

Se convocan ayudas individuales destinadas a financiar el transporte escolar de los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I de esta orden durante el curso 2014-2015.

Decimotercera. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en adelante DOCM.

Decimocuarta. Cuantía máxima de las ayudas

Para el curso 2014-2015 las cuantías máximas serán las que figuran en la base quinta de esta orden.

Decimoquinta. Crédito presupuestario

Los pagos de las ayudas se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1805 423A 48711 de los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha de 2015. La cuantía total destinada a esta convocatoria será de 175.000 euros.

Decimosexta. Procedimiento, órganos de instrucción y resolución

El procedimiento, órganos de instrucción y resolución son los establecidos en el Capítulo I de esta orden.

Decimoséptima. Impugnación de la convocatoria

Esta convocatoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición adicional primera. Escolarización en otras Comunidades Autónomas

Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarios de ayuda individual de transporte escolar los alumnos y alumnas empadronados con anterioridad al 1 de enero de 2014 en localidades de Castilla-la Mancha limítrofes con otras Comunidades Autónomas que, por razones de escolarización debidamente acreditadas e informadas favorablemente por la Inspección Educativa, cursen estudios de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial o Educación Secundaria Obligatoria, en centros públicos dependientes de esas otras Comunidades Autónomas.

Disposición adicional segunda. Convocatorias posteriores

Para los cursos posteriores a la entrada en vigor de esta orden, el procedimiento para la concesión de ayudas individuales de transporte escolar se iniciará mediante Resolución de convocatoria emitida por la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

Disposición final primera. Actos de ejecución

Se faculta a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para dictar cuantos actos considere necesarios a efectos de la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de mayo de 2015

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN